

Acceso a documentación jurídica en Brasil y España

Fernando Galindo
cfa@unizar.es
Universidad de Zaragoza

Resumen

El trabajo expone, en forma ejemplar, el estado de la cuestión sobre el acceso a documentación jurídica en Brasil y España mostrando cómo en ambos países, como sucede en otros, son realidad varias iniciativas que facilitan el libre acceso a los textos jurídicos por Internet a todo interesado que, teniendo los conocimientos adecuados, quiera contar con dicha información. El problema reside en que, como ocurre en otros países, con las soluciones técnicas desarrolladas hasta este momento no se produce el ideal ilustrado y democrático referido a que los ciudadanos como coautores de la ley a través de sus representantes políticos puedan acceder a dichos textos, ideal que está presente de una u otra forma en los principios fundamentales del Estado de Derecho y las iniciativas que propugnan el libre acceso a los textos jurídicos por Internet. El trabajo presenta un intento de solución del problema mediante la propuesta de mecanismos que permiten incrementar, en relación a cuestiones concretas, tanto el número de personas que accedan a documentación jurídica cuanto que el conocimiento y comprensión de la misma

1. Libre acceso

Son numerosas las iniciativas dirigidas a facilitar el acceso a textos jurídicos a los ciudadanos si atendemos a la historia. Por ejemplo cabe entender como precedente el hecho de que en la Edad Media europea (a partir del siglo XI en Bolonia) cuando se reimplantó el Derecho romano como instrumento de gobierno del nuevo Emperador por medio del estudio en las Universidades del Corpus Juris Civilis de Justiniano por los abogados, se quería que estos suministraran herramientas de trabajo para el ejercicio del Imperium por medio de dicho texto jurídico (Jesús Lalinde, **Iniciación histórica al derecho español**, Ariel, Barcelona, 1970, p. 104). La medida tenía también por objeto propiciar que los súbditos del Emperador pudieran contratar los servicios de los expertos en caso de que tuvieran conflictos con otros en materias cuya resolución estuviera prescrita por dicho Derecho a los jueces del Emperador. Es fácil concluir que, por lo dicho, es éste un precedente limitado: el objetivo de la iniciativa no era dotar de acceso a los textos jurídicos directamente a los ciudadanos, que en el Medievo no eran sino súbditos del Emperador, el Monarca o el Señor, sino al gobernante o a intermediarios como los abogados.

No vamos a continuar esta “arqueología” que nos obligaría a extendernos profusamente. Si que, para ayudar a exponer la cuestión, viene a bien recordar con palabras de Rousseau por qué en la actualidad es un principio básico e incuestionable del Estado de Derecho el de facilitar el libre acceso a textos jurídicos a todos los ciudadanos. Recordemos que Rousseau decía que el contrato social, la forma de gobierno origen de la que quedó recogida en las Constituciones, leyes e instituciones del Estado de Derecho, es la solución al siguiente problema: “Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y a los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a si mismo y quede tan libre como antes” (Juan Jacobo Rousseau, **Contrato**

Social, Espasa Calpe, Madrid, 1975, p. 42). Sin duda en estas palabras está implícita la idea de que el ciudadano ha de poder acceder libremente a los textos jurídicos porque para obedecerse a sí mismo es imprescindible conocer, para con supuestos concretos, aquello a lo que se obliga, por supuesto el texto de las leyes y demás documentación jurídica que el contrato social y su consecuencia: el Estado a través de sus tres poderes, establece (Reinhold Zippelius, **Rechtsphilosophie**, Beck, München, 1994, p. 21).

A partir de estos principios, considerados implícitos en cualquier texto jurídico básico de los Estados democráticos, no es de extrañar que desde el momento en el que se ha contado con instrumentos como Internet que permite, al menos en teoría, que los textos jurídicos de todo tipo puedan ser accedidos por todos los ciudadanos, se hayan desarrollado recursos que facilitan libremente dicho acceso. Libre significa que los textos jurídicos (leyes, reglamentos, sentencias, costumbres...) puedan ser accedidos por todos los ciudadanos sin necesidad de pagar por el acceso (ver al respecto: **MONTREAL DECLARATION ON "FREE ACCESS TO LAW"**. Está recogida en http://www.ittig.cnr.it/LawViaTheInternet/index.php?option=com_content&view=article&id=58&Itemid=71).

Efectivamente hay numerosas manifestaciones de este libre acceso. Limitando la consideración a lo que sucede en países como Brasil o España, el acceso libre a textos jurídicos sucede en ambos, y ello en lo referido a documentos o textos jurídicos emitidos por los tres poderes estatales: el legislativo, el ejecutivo y el judicial.

Se puede comprobar la realidad de esta afirmación considerando los contenidos referidos a documentación legislativa y reglamentaria (procedente del ejecutivo) a partir de lo establecido en las siguientes páginas web:

Brasil

www.presidencia.gov.br/legislacao/

España

www.boe.es

En lo referido a documentación judicial, es decir al acceso a resoluciones o sentencias emitidas por las instancias que tienen el poder conferido por el Estado de resolver conflictos de carácter judicial, también existen las siguientes páginas:

Brasil

www.jf.jus.br/juris/

España

www.poderjudicial.es

La consulta a estas páginas en todos los casos permite comprobar que cualquier ciudadano de uno u otro país que quiera acceder a textos jurídicos y que cuente con un ordenador y acceso a Internet, puede hacerlo libremente utilizando simplemente los mecanismos de acceso que quedan establecidos en las páginas web mencionadas.

Aquí cabe preguntarse: ¿se cumple con lo explicado el principio de libre acceso a los textos jurídicos? O, como decíamos más arriba, ¿pueden los ciudadanos conocer y comprender todos los textos jurídicos a efectos de poder obligarse a sí mismos en relación a problemas concretos

uniéndose a todos constituyendo el contrato social? De dar respuesta a estas preguntas nos ocupamos en el siguiente apartado.

2. Problemas

Si estudiamos el formato de comunicación de las páginas web mencionadas que permiten acceder libremente a textos jurídicos, se cae en la cuenta de manera inmediata de que las respuestas a dar a las preguntas del final del apartado anterior han de ser negativas.

Para este trabajo las razones fundamentales de las respuestas negativas residen en que o bien la formulación de la consulta a dichos textos jurídicos requiere el uso de conocimientos jurídicos de los que carece el ciudadano medio, o bien cuando se permite el uso del texto libre (cabe realizar la pregunta en lenguaje natural) la recuperación de documentación se hace imposible, una vez que la respuesta suministra tal cantidad de información que ningún usuario puede tener la mínima seguridad sobre cuál es el texto jurídico que le es preciso para resolver el problema por el que realiza la consulta.

Fijémonos brevemente en los requisitos de uso de los sistemas considerados y su respuesta (ver, por ejemplo: <http://www.jf.jus.br/juris/> y http://www.boe.es/g/es/bases_datos/webBoeAvanzada.php)

Todos los sistemas ofrecen un mecanismo de consulta semejante: cabe realizar preguntas en texto libre, es decir utilizando palabras sueltas (aisladas o en combinación con otras), o cumplimentando categorías de indexación de los documentos jurídicos como: tipo de norma, fecha de la misma (promulgación o publicación), autoridad que la emite, título (total o parcial) de la norma, tipo de jurisdicción, ponente, número de identificación de la norma en la colección consultada, lugar de emisión de la norma...

En el caso de las consultas en texto libre las respuestas ante un solo término o palabra son tan numerosas que resulta imposible el manejo de la documentación que se produce como respuesta. Lo mismo viene a suceder con la consulta hecha utilizando varias palabras a no ser que el que realiza la consulta la haya articulado previendo el resultado: o lo que es lo mismo conociendo las características del problema.

La consulta que tiene en cuenta las categorías de indexación, consulta avanzada se denomina en muchas ocasiones, requiere inevitablemente conocer el significado de las categorías, es decir tener conocimientos e instrucción de carácter jurídico.

Esto nos lleva a considerar que los sistemas de acceso a textos jurídicos que existen proporcionan ayuda a los expertos en Derecho más que a los ciudadanos, una vez que son los juristas quienes tienen suficiente conocimiento técnico para formular la pregunta utilizando varias palabras en la modalidad texto libre, o responder a las categorías de interrogación en la modalidad avanzada. También conocen las razones por las que se precisa recopilar documentación: el problema jurídico por el que hacen la pregunta.

Con lo cual cada base de datos jurídica se convierte en la práctica en un nuevo "Corpus" con el que los juristas auxilian al establecimiento del imperio de los Estados y al ejercicio de los tres poderes y a aproximar, como intermediarios, su funcionamiento a los ciudadanos. De ahí pueda decirse que con estos instrumentos queda imposibilitada la participación responsable y consciente de los ciudadanos en el gobierno del Estado de Derecho al no poder ellos acceder a los textos jurídicos.

¿Es esta la única posibilidad de acceder a textos jurídicos? De responder a la pregunta nos ocupamos en el siguiente apartado

3. Solución

Hay algún intento de solución al problema. Advirtamos que tiene que ver con iniciativas del siglo XVIII como las de Diderot y D'Alambert en la Enciclopedia.

Estos autores resumían su objeto en lo siguiente: “L’Ouvrage ...a deux objets: comme Encyclopédie, il doit exposer autant qu’il est possible, l’ordre & l’enchaînement des connoissances humaines: comme Dictionnaire raisonné des Sciences, des Arts & des Métiers, il doit contenir sur chaque Science & sur chaque Art, soit libéral, soit mécanique, les principes généraux qui en sont la base, & les détails les plus essentiels, qui en font le corps & la substance. Ces deux points de vùe, d’Encyclopédie & de Dictionnaire raisonné, formeront donc le plan & la division de notre Discours préliminaire. Nous allons les envisager, les suivre l’un après l’autre, & rendre compte des moyens par lesquels on a tâché de satisfaire à ce double objet” (**Encyclopédie, ou Dictionnaire raisonné des Sciences, des Arts et des Métiers, par une société de gens de lettres**. Mis en ordre & publié par M. DIDEROT, de l’Académie Royale des Sciences & des Belles-Lettres de Prusse ; & quant à la Partie Mathématique, par M. D’ALEMBERT, de l’Académie Royale des Sciences de Paris, de celle de Prusse, & de la Société Royale de Londres, Paris, 1751, p. 1, http://fr.wikisource.org/wiki/Page:ENC_1-NA5.jpeg).

En nuestro caso la solución estaría centrada en ofrecer ordenadamente a los usuarios de sistemas de acceso a textos jurídicos conocimientos jurídicos básicos existentes sobre una materia o problema en términos comprensibles, como lo hacía la Enciclopedia, por ciudadanos interesados en consultar documentación jurídica. De esta forma cabría articular mecanismos de acceso a documentación que no estuvieran reducidos o bien al uso de categorías formales propias de expertos, o bien al de palabras o textos literales descontextualizados. Con ello las consultas se podrían hacer para con problemas concretos expuestos por personas que no tuvieran formación jurídica y cuyo interés estuviera limitado a conocer y comprender textos jurídicos (sobre las soluciones técnicas posibles que están ligadas al desarrollo de lo que se denomina “web semántico” véase:Pompeu Casanovas, Pablo Noriega, Danièle Bourcier, Fernando Galindo (eds.) **Trends in Legal Knowledge the Semantic Web and the Regulation of Electronic Social Systems**, European Press Academic Publishing, Florence, 2007)

La solución se está desarrollando, a modo de ejemplo, desde hace unos años en el ámbito de conocimiento referido a Derecho y Tecnologías de la Comunicación y la Información (ver: <http://www.lefis.org/> y <http://courses.lefis.unizar.es/>). El ejemplo tiene por fin proporcionar documentación jurídica a estudiantes universitarios que aprenden varias disciplinas en los siguientes ámbitos: jurídico, tecnológico, económico y documentalista (ver un ejemplo de lo que comienza a desarrollarse en: http://www.lefis.org/index.php?option=com_wrapper&Itemid=464).

El ejemplo consiste en el diseño de una biblioteca digital integrada por documentación sobre la materia indicada y cuyo contenido sea accesible mediante la utilización de estos sistemas:

1. Breves definiciones de conceptos básicos sobre la materia
2. Una clasificación del conocimiento almacenado realizada atendiendo a sistemas de clasificación documental aceptados universalmente

Las breves definiciones de conceptos básicos sobre la materia están constituidas por definiciones realizadas por estudiantes de las distintas disciplinas impartidas. La lista de conceptos básicos ha sido establecida por expertos en la materia (la lista está en: http://www.lefis.org/app/vcampus/outcomes/concepts_facets/concepts.xls).

La clasificación del conocimiento ha sido elaborada atendiendo a sistemas universales de clasificación de documentación y a la inclusión en los mismos de los conceptos establecidos por expertos sobre la materia (la lista está en: http://www.lefis.org/app/vcampus/outcomes/concepts_facets/facets.pdf)

La virtualidad del ejemplo reside, por tanto, en que las categorías de consulta están siendo elaboradas en forma plural o colaborativa: por expertos sobre la materia y por no expertos.

Los resultados de las pruebas, cuando el sistema esté elaborado, darán cuenta de su posible auxilio a los ciudadanos en el momento de acceder a documentación jurídica, y las modificaciones que han de realizarse al mismo. Ha de considerarse que el sistema está abierto a que participen en su construcción ciudadanos interesados: tengan o no conocimientos jurídicos

4. Conclusión

El trabajo ha mostrado que tanto en Brasil como en España, como sucede en otros países, no está cerrada la posibilidad de diseñar sistemas de acceso a documentación jurídica abiertos a los ciudadanos, que con ello, como decía Rousseau, les permitan ser libres y participar en el gobierno establecido por medio de la puesta en práctica de los principios del contrato social, incrementando prácticamente en la forma reseñada el grado de inclusión digital de los ciudadanos